

SENTENCIA No.055

2018 00579 00

LIQUIDACION SUCESORAL

Bucaramanga, julio (07) siete de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia de conformidad con el art. 509 del C.G.P en la sucesión intestada de la causante CARLINA RODRIGUEZ VIUDA DE FLOREZ.

ACTUACION PROCESAL

Mediante apoderado judicial CECILIA FLOREZ RODRIGUEZ, EDELMIRA FLOREZ DE VALERO Y RAMON FLOREZ RODRIGUEZ en calidad de herederos solicitaron apertura del proceso de sucesión intestada de la señora CARLINA RODRIGUEZ VIUDA DE FLOREZ la cual se declaró abierta y radicada el día 07 de marzo de 2019 2019 (fl.54)

Por auto del 18 de marzo de 2019, se reconoció a ALVARO FLOREZ RODRIGUEZ como heredero en calidad de hijo de la causante CARLINA RODRIGUEZ VIUDA DE FLOREZ a quien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 488 del C.G.P se le reconoció con beneficio de inventario. (Fl. 51)

En el mismo sentido en decisión del 12 de abril de 2019 se reconoció a la señora ISABEL FLOREZ RODRIGUEZ quien acepto la herencia con beneficio de inventarios (Fl. 77)

Surtido el trámite correspondiente para esta clase de proceso, el 31 de octubre de 2019, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, los interesados de común acuerdo relacionaron los activos y pasivos de la siguiente forma:

1.1. EL ACTIVO

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS	AVALUO HEREDEROS
PRIMERA: Inmueble ubicado en la CALLE 6 No. 09-05 y CRA 9 No.5-99 lote 1 de Piedecuesta - Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-35855	\$ 153.204.000
SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 no. 9-33 lote 3 de Piedecuesta - Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-35857	\$ 74.118.000
TERCERO: Inmueble ubicado en la carrera 11 no. 33-44 de Bucaramanga - Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-29461	\$ 272.979.000

TOTAL	\$ 501.301.000
-------	----------------

1.2PASIVOS

SIN PASIVOS

Aprobados los inventarios presentados, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de todos los interesados a quienes se les concedió el término de 10 días a fin que presentaran el correspondiente trabajo de partición, el cual fue allegado el 20 de noviembre de 2019; no obstante, se ordenó rehacer la partición en dos oportunidades, siendo presentado en debida forma mediante escrito que antecede.

CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G.P obrando en el plenario el título de adquisición y registro del bien inventariado.

El auxiliar de la justicia designado realizó el trabajo de partición bajo las directrices de los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituidos por un activo de \$ 500.301.000 determinado en los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No 314-35855, 314-35857, 300-29461 y un pasivo de cero pesos.

Debe entenderse que el activo de la sucesión se comprende de \$ 500.301.000 el cual se adjudica a cada uno de los cinco hijos la suma de \$ 100.060.200 de la herencia de madre

Así las cosas y teniendo en cuenta que el trabajo presentado se ajusta a derecho, conforme a lo establecido en el Art. 509 numeral 2 del C.G.P. se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación de liquidación de la sucesión intestada de la causante CARLINA RODRIGUEZ VIUDA DE FLOREZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 28.289.771

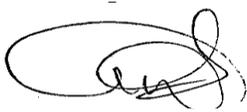
SEGUNDO: DISPONER la inscripción del presente fallo en los libros correspondientes ante el Funcionario del Estado Civil y en las Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme el numeral 7 del Artículo 509 del C.G.P Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: protocolícese la partición y la sentencia en la Notaria Sexta del Círculo de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el inciso final del art. 509 del C.G.P

CUARTO: No condenar en costas a las partes

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias requeridas

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha*

Bucaramanga, 08 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria